

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE MARINA.**

Reglamento para poner en práctica la ley de 27 del mes próximo pasado, que autoriza al Gobierno para enajenar todo el material perteneciente á la Marina sin aplicacion inmediata á las necesidades que reclaman las construcciones modernas.

Artículo 1.º Para dar cumplimiento á la ley de 27 de abril último, procederá desde luego el Almirantazgo, por medio de una comision que nombrará en cada uno de los Departamentos, á la clasificacion del material de la Marina comprendido en el art. 2.º de la mencionada ley.

Art. 2.º Designados los efectos y pertrechos que hayan de enajenarse con arreglo á las instrucciones que al efecto comunique el Almirantazgo, las espresadas Comisiones los clasificarán en cinco grupos:

- 1.º Maderas no elaboradas.
- 2.º Metales id.
- 3.º Caballería y lona.
- 4.º Buques con su aparejo.
- Y 5.º Efectos varios de construcción y armamento.

Art. 3.º Cada uno de estos grupos se subdividirá, á ser posible y á juicio de la comision, segun las instrucciones que reciba del Almirantazgo, en porciones cuyo valor no baje de 10 000 ni pase de 40.000 rs.

Art. 4.º Las fincas, edificios y dique flotante se clasificarán y valorarán por el Almirantazgo, recogiendo cuantos datos crea oportunos para ello.

Art. 5.º Hechas las relaciones valoradas de que tratan los artículos 2.º y 3.º, se formarán por la Seccion respectiva los pliegos de condiciones para su remate, sometiénolas á la aprobacion del Almirantazgo para hacer las modificaciones que juzgue oportunas.

Art. 6.º Dichos pliegos de condiciones contendrán la cantidad, peso ó medida de los efectos, el estado de vida en que se hallen, sitio en que se encuentren de manifiesto, el valor mínimo por que han de adjudicarse, plazos en que ha de verificarse el pago y fianza con que deba garantizarse. Espresarán tambien los puntos y Autoridades ante los cuales hayan de celebrarse los remates, su forma y anticipacion con que deban publicarse, acompañando el modelo de proposicion

cuando la forma del remate lo exija así.

Es aplicable este artículo á lo que abraza el art. 4.º, con las modificaciones á que se preste la mayor seguridad y facilidad de la venta.

Art. 7.º Tendrán lugar estos actos solamente en la capital del Departamento en que se encuentran los efectos cuando su valor no exceda de 10.000 rs.; en las capitales de los tres Departamentos, cuando pasando de esta suma no esceda de 40.000, y cuando sea mayor que esta, tendrá lugar este acto simultáneamente en los Departamentos y en Madrid.

Art. 8.º Los anuncios oficiales de estos remates se publicarán siempre en la *Gaceta de Madrid*, y además en los periódicos oficiales ó particulares de los puntos en que hayan de subastarse; y cuando el efecto que se saque á pública licitacion sea un buque, el dique de hierro ó alguna de las porciones que por no poder subdividirse tengan un valor tan alto que así lo requieran á juicio del Almirantazgo, se publicarán asimismo en los periódicos extranjeros que designe esta corporacion.

Art. 9.º La anticipacion con que deben anunciarse estos remates variará desde 20 dias á 40 para los que no escedan de 10.000 y 40.000 rs. respectivamente, hasta dos ó tres meses para los que escedan de esta suma, segun su importancia.

Art. 10. Los Comandantes generales de los Departamentos darán cuenta al Almirantazgo del resultado de los remates que se celebren en los de sus respectivos mandos, aun de aquellos cuyo valor no esceda de 10.000 reales, considerándose obligados los postores desde el momento de la adjudicacion interina, cuya obligacion no alcanzará al Gobierno hasta que por este se apruebe la subasta y sean definitivamente adjudicados los efectos.

Art. 11. Si el remate no tuviese lugar por falta de licitadores, los Comandantes generales de los Departamentos espondrán al Almirantazgo las causas que en su juicio hubieran contribuido á aquel resultado; y esta corporacion, modificando los pliegos de condiciones, lo sacará de nuevo á pública licitacion en el término de un mes.

Art. 12. El pago de los efectos muebles que se enajenen se verificará en el acto de la adjudicacion definitiva cuando

su valor no esceda de 10.000 rs.; la mitad en el acto, y la mitad restante á los seis meses de adjudicado definitivamente el servicio cuando esté su valor entre 10.000 y 40.000 rs., y en tres plazos iguales, uno en el acto del remate y los dos restantes con seis meses de intermedio, escediendo de la última cantidad.

Art. 13. Los adjudicatarios justificarán el pago de los efectos que hayan adquirido presentando al Ordenador de los Departamentos ó al general de Pagos del Ministerio de Marina, si por el Almirantazgo se le autoriza á hacerlo en la Tesorería Central, la carta de pago que acredite su entrega en la Caja de la provincia.

Art. 14. Si el pago tiene lugar en los Departamentos, sus Ordenadores remitirán al central los documentos de que trata el artículo anterior.

Art. 15. Por la Intervencion general de Pagos de Marina se llevará cuenta de las cantidades que ingresen en este concepto en las Tesorerías y de las que se adenden por plazos, con el objeto de tener siempre á la vista las cantidades disponibles y la fecha de los vencimientos, para poder presentar al Almirantazgo el cumplimiento de estos y exigir á los deudores morosos la responsabilidad que corresponda.

Art. 16. Cuando llegue el caso de ejecutar las obras, se comprenderán en las relaciones mensuales de distribucion las cantidades que á juicio del Almirantazgo se necesitasen durante el mes á que dicha relacion se refiera, para atender á las obras que hayan de ejecutarse, con distincion de las Tesorerías en que deben satisfacerse; y esta cuenta, así en la capital como en los Departamentos, se llevará en igual forma que la de los demás artículos y capítulos del presupuesto vigente, abriendo al efecto una cuenta más en los libros de detalles y consignaciones, y destinando las últimas hojas del de Tesorería para las anotaciones que produzca esta clase de libramientos.

Art. 17. Si llegada la época, los contratistas dejasen de satisfacer el importe de los géneros adquiridos, el Ordenador general de Pagos de Marina lo hará presente al Almirantazgo para que este resuelva que se hagan efectivas de la fianza, y por la via gubernativa de los bienes de los interesados ó sus fiadores si la cantidad defraudada no alcanzara al efecto.

Art. 18. Cuando se proceda á la eje-

cucion de las obras que hayan de verificarse con el importe de la venta de los objetos que se subasten, resolverá el Almirantazgo si han de adquirirse los efectos que hayan de aplicarse á ello, en cuyo caso se conservará en los arsenales con entera independencia de los repuestos generales de los mismos; y si resuelve que en todo ó en parte se empleen las existencias de los espresados repuestos, el Comisario del arsenal pasará mensualmente al Ordenador del Departamento nota valorada de los efectos facilitados con aquel objeto, á fin de que se reclame su reintegro, cuya cantidad pasará á aumentar el crédito del capítulo correspondiente del presupuesto ordinario vigente.

Art. 19. Con entera separacion material y documental se llevará por el Comisario del arsenal y Guarda-almacenes los asientos de los efectos que se destinen á estas obras; y cuando sea preciso hacer uso de los repuestos generales, se formarán guías de los que se faciliten para que en vista de ellas pueda aparecer la data con la cuenta en estas y el cargo en los efectos para otras construcciones.

Art. 20. Esta cuenta se ajustará en la forma adoptada para los pertrechos, rindiéndose como aquella mensualmente y pasándose para su exámen al Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 21. Cuando terminada alguna obra sobraen pertrechos adquiridos para ella, y que no tengan aplicacion á las otras construcciones de igual origen, podrán ingresar en los repuestos de los arsenales, produciendo el correspondiente reintegro si el Almirantazgo juzga pueden ser útiles á las necesidades generales de la Marina; y en caso contrario se venderán en público remate, ingresando su importe en el Tesoro con cargo al capítulo adicional para estas obras del presupuesto vigente.

Art. 22. Las obras que hayan de ejecutarse las determinará el Almirantazgo, pudiendo hacerse por administracion ó por contrato; y en este último caso se observará lo actualmente dispuesto para esta clase de remates en la Marina.

Art. 23. Luego que por el Gobierno se adjudique un buque, dique ó edificio, se hará la escritura de venta en la Escribanía que designe el Gefe de la Junta ó Tribunal ante que se haya hecho el remate; siendo de cuenta del rematante todos los gastos á que diere lugar el cambio de dominio de la finca, así como la

hipoteca que debe hacerse en ella por el valor de los plazos no satisfechos.

Madrid 5 de mayo de 1870.—Aprobado por S. A.—Berenger.

## SEGUNDA SECCION.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta segunda vez el suministro de todos los garbanzos que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 79.886 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2708 escudos, equivalente al diez por ciento del importe de los referidos 79.886 kilogramos de garbanzos, bajo el tipo de 339 milésimas de escudos kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á los treinta días de hallarse anunciada en la *Gaceta*; y si este fuese festivo será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, presidida por el excelentísimo señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 11 de mayo de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta segunda vez el suministro de todos los garbanzos que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia cuyo consumo en un año se calcula en 79.886 kilogramos.

1.<sup>a</sup> El proveedor ha de suministrar todos los garbanzos necesarios á los establecimientos, sin limitacion alguna, desde dos días despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año 1871.

2.<sup>a</sup> Los garbanzos han de ser de buena cochura y calidad, y su tamaño el bastante para que no pasen por la criba que estará de manifiesto en los establecimientos, siendo de cuenta del contratista la entrega en los mismos de dicho artículo. Si los garbanzos no reúnen las circunstancias antedichas, no serán admitidos, procediéndose á comprar otros por cuenta del contratista, si este no los presenta con los requisitos ya espresados á la hora que le designe la persona encargada por la Diputacion provincial.

3.<sup>a</sup> El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en los respectivos Establecimientos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 339 milésimas de escudo cada uno de aquellos.

4.<sup>a</sup> Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.<sup>a</sup> Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.<sup>a</sup> Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2708 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.<sup>a</sup> El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.<sup>a</sup> Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.<sup>a</sup> A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.<sup>a</sup> La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.<sup>a</sup> Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista la fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

9.<sup>a</sup> El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.<sup>a</sup> de la condicion 4.<sup>a</sup>, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

10.<sup>a</sup> No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.<sup>a</sup> El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ni eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsa-

bilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

12.<sup>a</sup> Dentro de los primeros ocho días de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13.<sup>a</sup> Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo administrativamente y por la via de apremio.

14.<sup>a</sup> Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y de la Diputacion Provincial, ó de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

15.<sup>a</sup> Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al artículo 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

16.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar á los treinta días, contados desde el en que salga anunciada en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, calle del Sacramento, número 1, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

17.<sup>a</sup> Los gastos del remate, escritura, copias, papel y demas, serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de mayo de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

### Modelo de proposicion.

Don N. N. que habita en..... calle de..... núm..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los garbanzos que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 79.886 kilogramos, se compromete á

suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referidopliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

## SESTA SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por orden de 24 de abril de 1865, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de junio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.<sup>o</sup> de la carretera de tercer orden de Caudete á la de Alcolea del Pinar á Tarragona, cuyo presupuesto es de 70.074 escudos 663 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 70 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 7 escudos.

Madrid 3 de mayo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 4.<sup>o</sup> de la carretera de tercer orden de Caudete á la de Alcolea del Pinar á Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será deshechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de junio á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo quinto y terminacion de

los cuarto y sexto de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres y Sección de Fregenal á los Santos, cuyos presupuestos ascienden en junto á 228.131 escudos 163 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bodajoz, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 3 de mayo de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 3 de mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los trozos cuarto, quinto y sexto de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, Sección de Fregenal á los Santos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad en escudos y milésimas escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 25 del mes corriente, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros del 14 al 22 de la carretera de primer orden de Madrid á Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 52.210 escudos 920 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de

el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 522 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 3 de mayo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de 3 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros del 14 al 22 de la carretera de Madrid á Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

El día 20 de junio próximo, á las doce de su mañana, se celebra subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en orden del Regente del Reino, fecha 5 del actual, con objeto de contratar el suministro de leña de encina, necesario en dicho establecimiento en todo el próximo año económico de 1870-71.

El tipo máximo admisible es el de 15 milésimas de escudo por kilogramo, espresándose las demás condiciones en el pliego que está demanifiesto en la referida superintendencia.

Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados, acompañados de documentos que justifiquen haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50 escudos en efectivo, sujetándose para su redacción al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 10 de mayo de 1870.—El Director general, Antonio Martínez Lage.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de leña de encina necesaria en la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1870-71, se compromete á cumplirlas y á entregarla al precio de... milésimas de escudo por cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

El día 20 de junio próximo, á la una de la tarde, se celebra subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en orden del Regente del Reino, fecha 5 del actual, á fin de contratar el suministro de carbon de cok para el consumo de dicha casa, durante el inmediato año económico de 1870-71.

El tipo máximo admisible es el de 24 milésimas de escudo por cada kilogramo, espresándose las demás condiciones en el pliego que se halla de manifiesto en dicha Superintendencia.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, con documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 50 escudos en metálico, sujetándose para su redacción el modelo que á continuación se inserta.

Madrid 10 de mayo de 1870.—El Director general, Antonio Martínez Lage.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de cok, con destino á la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1870-71, se compromete á cumplirlas y á entregarlo al precio de (espresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

El día 20 de junio próximo, á las dos de la tarde, se verificará en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid, subasta pública, con arreglo á lo dispuesto por el Regente del Reino en orden fecha 5 del actual, para contratar el suministro de carbon de pino necesario en dicho establecimiento durante el próximo año económico de 1870-71.

Se fija el precio máximo admisible de 60 milésimas de escudo por cada kilogramo y las demás condiciones se espresan en el pliego que se halla espuesto en la citada Superintendencia para los que gusten enterarse.

Se advierte que las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, acompañadas de documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 50 escudos en efectivo, sujetándose para su redacción al siguiente modelo.

Madrid 10 de mayo de 1870.—El Director general, Antonio Martínez Lage.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbon de pino, con destino á la Casa de Moneda de Madrid, durante el año económico de 1870-71, se compromete á cumplirlas y á entregarlo al precio de (espresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado un nuevo resguardo talonario espedido por esta Caja general en 6 de mayo de 1869, por valor de 1000 escudos 601 milésimas y señalado con el núm. 491 de orden, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito cuando corresponda sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar

desde la publicación de este anuncio, si haberlo presentado.

Madrid 10 de mayo de 1870.—El Director general, Camillo Labrador.

*Tribunal de oposiciones á las plazas de Capellanes vacantes en los Hospitales General y de la Caridad de esta capital.*

Habiéndose dispuesto por este Tribunal dar principio el día 23 del corriente á las nueve de la mañana á los ejercicios de oposiciones á las plazas de Capellanes vacantes en los Hospitales General y de la Caridad de esta capital, se hace saber á los opositores que hayan presentado instancia, para que se sirvan concurrir en el día y hora espresados al Hospital General, en cuyo día y siguientes, si fuere necesario, tendrá lugar el primer ejercicio, debiéndose presentar hasta el día 21 inclusive, en la Secretaría de la excelentísima Diputación, los documentos exigidos por la convocatoria, que no se hubieran presentado antes, para unirlos á las instancias, á fin de que surtan los efectos correspondientes; entendiéndose que es requisito indispensable la presentación de los documentos referidos para ser considerados como opositores los interesados.

Madrid 12 de mayo de 1870.—Por acuerdo del Tribunal, Julian Gimenez Cordon, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA.

*Circular.*

Se saca nuevamente á subasta el ardiendo del Teatro principal de esta ciudad perteneciente al Hospital provincial de la misma, el día 20 del actual. La subasta versará sobre mejora del precio que espresa la condición 1.ª de las contenidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación provincial bajo el tipo de 8100 escudos, ó bien sea con la rebaja del 10 por 100 de los 9000 porque salió en la primera y cuya subasta se celebrará bajo las condiciones del nombrado pliego y con las formalidades siguientes:

1.ª La subasta se abrirá á las doce en punto de la mañana y tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Vicepresidente ó de la persona que el mismo delegue.

2.ª Por el espacio de media hora se admitirán proposiciones en pliegos cerrados. Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningun concepto.

3.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal en esta provincia el importe del 10 por 100 del tipo del remate, segun lo prevenido en el art. 18 del reglamento de que antes se hizo mérito, lo que se hará constar por medio de la correspondiente carta de pago que se acompañará á la proposición, incluyéndola en el propio pliego cerrado en que aquella se presente.

4.ª Dadas las doce y media se abrirán los pliegos y se adjudicará el remate al postor mas beneficioso ó sea á aquel que hubi se ofrecido mayor cantidad. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una licitación oral entre sus autores, la cual terminará cuando el señor Presidente lo disponga despues de tres apercibimientos. Una vez adjudicado el remate, se devolverán inmediatamente los depósitos provisionales que se hubiesen hecho para tomar parte

en la licitación, excepto la perteneciente á la persona á cuyo favor se hubiese adjudicado el remate, que continuará en la Caja, á los efectos, que se determinan en las condiciones 24 y siguientes del pliego que sirvió de base para la subasta.

5.ª No será admisible postura alguna que deje de cubrir la cantidad señalada como tipo mínimo de la subasta.

Valencia 6 de mayo de 1870.—El Vice-presidente, Manuel García Pedro.—P. A. de la D., F. Pignately.

**ARTILLERIA.**

*Junta facultativa económica.—Parque de Madrid.*

Habiéndose dispuesto por el excelentísimo señor Director general de Artillería, con fecha 28 de abril próximo pasado, que toda vez que no dió resultado la subasta intentada en esta dependencia para enagenar en pública licitación 29.376 kilogramos de pólvora de minas, existentes en almacenes, se proceda á efectuar una segunda subasta, se anuncia al público que aquel acto tendrá lugar el día 7 del próximo junio, á las dos de su tarde, en el despacho del señor Director del establecimiento, bajo el precio límite de 200 milésimas de escudo por cada kilogramo, y pudiendo presentarse proposiciones hasta de 100 kilogramos como mínimum, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones con sujeción al cual se ha de efectuar aquella y una muestra de la citada pólvora en la oficina del Detall de este Parque, todos los días no feriados, de diez á cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arregladas literalmente al siguiente

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitación la venta de 29.376 kilogramos de pólvora de mina, se compromete á satisfacer por ... kilogramos la cantidad de (tanto, por milésimas de escudo, en letra y sin enmienda) por kilogramo, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor).

Madrid 8 de mayo de 1870.—El Oficial Secretario, Mariano de Sesma.—V.º B.º —El Coronel Presidente, Félix H. de Corcuera.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Audiencia territorial de Madrid.*

Sentencia número 53.—En la villa de Madrid, á 6 de abril de 1870.

Visto el incidente de pobreza, promovido por el Procurador don José Díaz Barragan, en nombre de don Gregorio Martínez, en los autos pendientes en esta superioridad que sigue con don Juan Maqueda, sobre propiedad de ciertas fincas, en cuyo incidente ha sido parte el señor fiscal y Ministro Ponente el señor don Mariano Parada y Parada:

Resultando que pendientes los citados autos en esta superioridad, se solicitó á nombre de don Gregorio Martínez, se le declarase pobre, recibíendose á prueba el incidente, oído el señor Fiscal, se confirió vista á los otros litigantes don Juan Maqueda y doña Josefa Martín, y no habiéndose personado se entendieron respecto á los mismos las diligencias con los estrados:

Resultando que recibido el incidente á

prueba, se practicó la que el interesado estimó conveniente á su derecho, y oído nuevamente el señor Fiscal, pasaron los autos al Relator, citadas partes, no habiéndose pedido vista por ninguna de ellas, dentro de los dos días al en que hizo la citación:

Considerando que por don Gregorio Martínez se ha justificado que en la actualidad es pobre para litigar, á cuyo estado ha venido recientemente.

Teniendo presente lo dispuesto en los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 181, 182 y 187,

Fallamos que debemos declarar y declaramos á don Gregorio Martínez pobre para litigar, debiendo defendérselo como tal y gozando de los beneficios que se expresan en el citado artículo 181, sin perjuicio de las costas que en su día se hallare obligado á satisfacer en los casos que especifican los artículos 198, 199 y 200 de la espresada ley de Enjuiciamiento civil.

Póngase este fallo en conocimiento del Juez de San Martín, para la suspensión de la pieza separada que se formó á instancia del citado Martínez, con objeto de justificar la pobreza en que se encontraba, y á que se refiere su anterior comunicación, consecuencia del auto para mejor proveer, fecha 9 de marzo último.

Así por esta nuestra sentencia de vista, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Luis Vázquez Mondragon.—Mariano de Parada y Parada.—Alvaro Gil Sanz.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor don Juan Fernandez Palma, Presidente accidental de la Sala tercera de esta Audiencia, estando celebrando sesión pública en ella hoy 9 de abril, año del sello, de que yo el Escribano de Cámara, habilitado certificado.—Juan Francisco Fernandez.

Corresponde á la letra con su original obrante en el rollo de los autos de su referencia á que me remito y de que certificado como Escribano de Cámara habilitado de la Sala tercera de esta excelentísima Audiencia territorial.

Y para que conste é insertar en el *Boletín Oficial* de esta provincia segun previene la ley, espido y firmo la presente en Madrid á 5 de mayo de 1870.—Juan Francisco Fernandez.—786 (P. de P.)

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.*

Por providencia del señor don Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se saca á pública subasta por término de veinte días una casa situada en el casco de la misma, calle de la Flor Baja, número 26, tasada en 16.000 escudos, á rebajar cargas.

Para los que deseen tomar parte en el acto, que tendrá efecto en la sala de Audiencia de dicho Juzgado, situado en el edificio de la Bolsa, el día 7 de junio próximo venidero, á la una de su tarde, bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación, estarán los autos de manifiesto en la Escribanía actuaria de don Francisco Muñoz, establecida en la calle de San Felipe Neri, número 1, tercero derecha.

Madrid 6 de mayo de 1870.—El actuario, Francisco Muñoz.—789.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.*

En virtud de providencia del señor don Juan de Igneson, Magistrado de Audien-

cia y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por el presente y término de 30 días, á los que se crean con derecho á la herencia dejada al fallecimiento abintestato de don Juan Rodríguez ocurrido en 24 de enero último, habiendo dejado cinco hijos, llamados José, Saturnino, Paulino, Santiago y Josefa Rodríguez.

Lo que se hace saber por medio del presente.

Madrid 19 de abril de 1870.—V.º B.º —Igneson.—El Escribano, Pedro José Vigil. 787.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.*

Por providencia del señor don Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se anuncia la venta en pública subasta, de un terreno y fábrica de yeso situado en las afueras de la Puerta de Atocha, calle del Sur, número 73, que comprende una superficie de 13.145 metros cuadrados, en la que se halla la fábrica con todas sus dependencias, hornos de cal, fábrica de pizarra y alabastro, casa de administración en comunicación con el ferro-carril, con sus rails y cambio de via hasta dentro de los almacenes. Ha sido retasado por los Arquitectos de la Academia de San Fernando, don Fernando Coello y don Agustín Ortiz Villajos, en la cantidad de 161.000 pesetas ó sean 644.000 reales vellón, á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 3 de junio próximo y hora de la una, en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta villa.

Madrid 11 de mayo de 1870.—Basilio Montoya.—790.

*Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.*

Don Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende un expediente ó pieza de reconocimiento y graduación de los créditos del concurso de Francisco Estéban Zazo, vecino de Humanes de Madrid, en el cual y en observancia del artículo 591 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado la convocación de una Junta de los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos para su graduación, cuya junta tendrá efecto el día 27 del actual, y hora de las diez de la mañana, en este Juzgado.

Dado en Getafe á 7 de mayo de 1870.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de S. S., Angel de Francisco. 788.

*Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.*

En virtud de providencia del señor don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido, refrendada por mí el Escribano, se cita, llama y emplaza á los gitanos Luis Escudero y al conocido por Veneno, habitantes en Madrid, barrio de Pozas, y á Juan Navas, que se cree sea natural de Avila, cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso é improrogable término de treinta días se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa sobre robo de caballerías de la propiedad de don Gerónimo Garcia.

Y se encarga á las autoridades del punto en que se encuentren cualquiera de dichos sugetos, se le reduzca á prisión, comunicada y se les remita á estas cárceles con toda seguridad.

Chinchón 4 de mayo de 1870.—Valerio Villalobos Lopez.

*Fiscalía militar.*

Don Francisco Capdepons y Masedes, Ayudante de regimiento de Pavía y Juez fiscal, autorizado por las Ordenanzas del ejército.

Habiéndose fugado del castillo de Aljafaría de la plaza de Zaragoza el húsar del primer escuadrón de este regimiento José Larruy y Cabrero, á quien estoy sumariando de orden del excelentísimo señor Capitan general de este distrito por el delito de segunda deserción, y con arreglo á la jurisdicción que las Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho José Larruy, señalándole el cuartel de caballería de Palacio, de esta plaza de Madrid, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. A. el Regente del Reino.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía popular de Leganés.*

Se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento del impuesto territorial del próximo año económico de 1870-71, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la fecha de este anuncio, puedan los contribuyentes enterarse y reclamar de agravios, si á su derecho convinieren; con la advertencia de que pasado este término, no se admitirá reclamación alguna.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Getafe, Fuenlabrada, Carabanchales, Villaverde y Alcorcon, se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Leganés 6 de mayo de 1870.—El Alcalde popular, José F. Cuervo.

*Alcaldía popular de San Sebastián de los Reyes.*

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, el apéndice al amillaramiento de este pueblo que ha de regir en el próximo año económico, á fin que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones que consideren justas.

San Sebastián de los Reyes 6 de mayo de 1870.—El Alcalde, Manuel Frutos.

*Alcaldía popular de Móstoles.*

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, respectivo al año próximo económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y deducir de agravio.

Móstoles 5 de mayo de 1870.—El Alcalde, Zacarías Rodríguez.

Editor, D. Juan Antonio Garcia

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 4870.